



Medellín, 15/02/2023

COMUNICADO

DE: SECRETARIA DE EDUCACION

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASUNTO: ORIENTACIONES FRENTE A LA JORNADA LABORAL EN SEMANA SANTA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

FECHA: 15 de febrero de 2023.

Reciban un cordial saludo.

Mediante el Decreto Departamental 2023070000913 del 14 de febrero de 2023, el señor Gobernador dispuso modificar el horario de trabajo para los servidores públicos que laboran al servicio del Departamento de Antioquia, con el propósito de compensar los días 03, 04 y 05 de abril de 2023, para lo cual, cada jefe inmediato, tiene la potestad de asignarle, por escrito, a cada una de las personas a su cargo, alguna de las dos (2) jornadas compensatorias establecidas.

Los Rectores de las Instituciones Educativas tendrá la potestad de asignarle, por escrito, a cada una de los servidores a su cargo, alguna de las siguientes dos (2) jornadas compensatorias:

Jornada A: Se laborará los días sábado 18 de febrero de 2023 y 04 y 25 de marzo de 2023, desde las 7:00 a.m., hasta las 4:00 p.m., en jornada continua.

Jornada B: Se laborará desde el día 20 de febrero hasta el 29 de marzo 2023, de lunes a viernes, en el horario que cada servidor tiene asignado según el horario flexible dispuesto en el Decreto 2020070000987 de 13/03/2020, modificado de la siguiente manera:

Horario 1: De lunes a jueves de 6:30 a.m. a 12:00 m. y de 12:30 m. a 5:00 p.m. y viernes de 6:30 a.m. a 12:00 m. y de 12:30 m. a 4:00 p.m.

Horario 2: De lunes de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:00 p.m. a 5:30 p.m. y viernes de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

Horario 3: De lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:30 m. y de 1:00 p.m. a 6:00 p.m. y viernes de 7:30 a.m. a 12:30 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Horario 4: De lunes a jueves de 7:30 am. a 1:00 m. y de 1:30 p.m. a 6:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.





Es importante reitera que la prestación del servicio de vigilancia, se deberá cumplir a través del principio de coordinación, contar con la cooperación de su Alcaldía para que, coadyuve con la seguridad de los Establecimientos Educativos, mediante la adquisición de Cámaras de Seguridad, pólizas, convenios o compromisos con la Policía, establecer redes de apoyo y adopción de mecanismos de seguridad para los inmuebles y enseres que reposen en los Establecimientos Educativos de su municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia y en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, principio de coordinación y colaboración, en las cuales las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

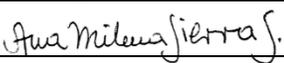
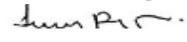
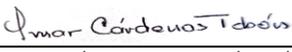
Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, que determinó que los servicios de vigilancia y seguridad privada solo pueden prestarse mediante una licencia o credencial expedida por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada; El servicio de vigilancia no corresponde a una actividad misional de la Entidad.

Para aquellas Instituciones Educativas que decidan compensar los días sábados, será el Rector quien designe que días compensaran la jornada laboral, estipulada en la jornada A.

Cordialmente,



MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		15/02/2023
Revisó y aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		15/02/2023
Revisó y aprobó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales - Educación		15/02/2023
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		15/02/2023
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

